

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO MADRID

Texto de la escritura de constitución de la sociedad civil de redactores del diario **Madrid** otorgada ante el notario José Luis Martínez Gil:

I. Los comparecientes, juntamente con los representados –tanto por apoderado como por mandatario verbal– formularon en Madrid el 14 de agosto de 1971, la siguiente DECLARACION FUNDACIONAL :

“Los firmantes de esta declaración formamos parte del equipo que dedica al diario **Madrid** una atención profesional continua y que asegura su calidad, que lo ha hecho viable y rentable como empresa y que, mediante su trabajo, le ha proporcionado un prestigio internacional.

Estamos decididos a la defensa de la verdad. Por ello, al derecho que todos los ciudadanos tienen a una información objetiva, queremos esforzarnos por responder con un servicio cuya calidad e independencia nos corresponde asegurar.

Estamos convencidos de que la prensa es libre cuando no depende del poder gubernamental ni de los poderes del dinero, sino de la conciencia de los periodistas y de los lectores y de que ejercemos una de las profesiones más exigentes del mundo, pues, “no hay seguridad al servicio de la verdad. Este servicio exige una lucha sin tregua; hace falta valor, tenacidad y modestia”.

Hemos llegado a la conclusión de que nuestra responsabilidad de informadores nos da derecho a participar y controlar todas las decisiones importantes susceptibles de acrecentar o disminuir la independencia del periódico y la calidad de la información. La redacción de un diario en nuestra opinión no puede ser tratada como una aparcería que se compra o se vende sin su consulta y que pasa así de un dueño a otro sin ninguna explicación.

Esta participación la reclamamos no sólo por nuestro carácter de trabajadores, sino también –y sobre todo– como miembros de una profesión difícil y peligrosa, depositaria de una misión de interés público cuyo ejercicio reclama, como el de la enseñanza y la justicia, una perfecta independencia y una gran competencia.

Una empresa de prensa no es una empresa económica como las otras, regida únicamente por las reglas del derecho comercial. Una empresa de prensa debe responder primeramente a las exigencias del “servicio” de interés público que es la médula de la información, de la que los periodistas asumen, cada uno en su campo, la responsabilidad intelectual y moral. De aquí nace el derecho moral que tienen a participar, mediante la posesión de una parte de la copropiedad, en las grandes decisiones que se tomen en las empresas de prensa, encaminadas a garantizar y reforzar la independencia y la calidad de los órganos que publican.

La sociedad de redactores de **Madrid** se estima capacitada para proclamar que en ella reside una de las principales garantías de continuidad e independencia del periódico y que, por tanto, la manifestación jurídica de su adhesión es indispensable para garantizar la legitimidad del poder de la empresa. La sociedad de redactores afirma desde ahora su vocación de asumir las responsabilidades de copropiedad en el seno de la empresa. La sociedad de redactores de **Madrid** quiere lograr por medio de la participación que la idea de “Servicio” se anteponga a las consideraciones de lucro o de poder y asegurar un reclutamiento de periodistas de calidad.

Esta sociedad de redactores se constituye con un carácter estrictamente profesional, sin ideología política alguna.

Nos parece que el mejor medio para garantizar la independencia y la continuidad del periódico es dar una fórmula jurídica a la voluntad de consagrar nuestro derecho a la copropiedad del periódico. En consecuencia, la redacción pide que sea constituida una comisión de estudio para preparar un proyecto que concretizaría materialmente la participación de la sociedad de redactores en la propiedad y dirección del periódico.

La sociedad de redactores de **Madrid** se propone fomentar el verdadero espíritu de “servicio público” de forma que en todos sus miembros arraigue el deseo y la voluntad de participar en el esfuerzo diario de mantener el periódico al servicio de la verdad y de la justicia. Cualesquiera que sean los riesgos y las consecuencias de esta actitud, de algún modo reflejada en el saludo con que su fundador don Juan Pujol, se dirigía a los lectores en el primer número, al asegurarles que **Madrid** nacía para una labor de información serena, objetiva y veraz de todo cuanto en nuestra Patria y en el mundo aconteciera, convencido de que la verdad, la serenidad y la objetividad permiten apreciar en su justa proporción y vencer todas las dificultades que la vida suscita.

Deseamos que el futuro de **Madrid** sea una continuación ascendente de la tarea emprendida, en línea con los propósitos fijados en esta declaración. Sabemos que estas coordinadas el porvenir no será cómodo o fácil, pero tampoco imposible. Nuestra tarea cobrará todo su sentido al contribuir a la evolución progresiva, tomando conciencia y dando testimonio del cambio que a ritmo acelerado experimenta la realidad española y mundial”.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO MADRID

II. Que don José Vicente de Juan García, don Juan Ignacio Funes Moreno, doña María Jubilia Fernández Bustamante, don Aurelio Pujol Bureba, don Jesús Picatoste Baeza, don Jesús Pardo de Santayana, don Miguel Angel Aguilar Tremoya, don Antonio Fontán Pérez, don Miguel Angel Gozalo Sainz, don Rafael de Vega Rubio, don José Vidal Iborra, don Alberto Míguez Alvarelos, don Federico Ysart Alcover, don Antonio Sánchez-Gijón Martínez, don Julio Díez Guillén, don José Montero Alonso, don Elías Gómez Picazo, don Pedro Rodrigo Martínez, don Julio de Urrutia Echániz, don Manuel Sánchez Cobos, don Fernando Castán Cerezueta, don Miguel Logroño Leza, don Manuel García Sánchez, don Ramón Melcón Batolomé, don Manuel Pizán Domínguez, don José David Solar Cubillas, don Jesús Carnicero Díez, don José Manuel Oneto Revuelta, don Manuel Urech López y don Alfredo Anguita Vila, constituyen como únicos socios, mediante la presente escritura, una Sociedad Civil que se regirá por lo establecido en los artículos 1.665 y siguientes del Código Civil en lo que no estuviere previsto en los siguientes PACTOS:

Primero.- La sociedad llevará el nombre de "SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO Madrid".

Segundo.- La sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle General Pardiñas, 92.

Tercero.- La duración de la sociedad será indefinida, comenzando su actividad en el mismo acto de este otorgamiento.

Cuarto.- Constituyen el objeto social:

- a) La promoción de todo tipo de actividades sociales y culturales entre sus miembros.
- b) La formación y perfeccionamiento profesionales de sus componentes, tanto en el aspecto técnico como en el humanístico.
- c) La consecución de una voluntad común con el fin de participar, a través de los medios jurídicos pertinentes, en la gestión y promoción del periódico **Madrid**.
- d) La puesta en común de la participación económica que los periodistas de **Madrid** puedan tener en el futuro en la empresa, en sus filiales o en las sociedades propietarias de sus acciones.

Quinto.- Constituyen la sociedad, inicialmente, los treinta socios fundadores mencionados en el exponendo -II- de esta escritura.

La aportación de cada uno de dichos socios fundadores es de mil pesetas. Siendo por tanto, de treinta mil pesetas la aportación realizada en conjunto por todos ellos.

La expresada cantidad de treinta mil pesetas ha sido ingresada en la caja social, con anterioridad a este acto, en moneda de curso legal en España.

Con posterioridad a este otorgamiento pueden entrar a formar parte de la sociedad, con plena libertad, todas las personas que mantienen con "**Madrid**, Diario de la Noche, S.A." un contrato de trabajo y están enumeradas como distintas clases de profesionales en el Estatuto de la Profesión Periodística. Su incorporación irá precedida en cada caso por la misma aportación que han efectuado los socios fundadores.

Sexto.- Ninguno de los socios podrá transferir su participación en la sociedad a otra persona o entidad, esté o no comprendida en el pacto anterior.

En caso de extinguirse la relación de trabajo con la empresa, la sociedad liquidará al socio que cause baja su aportación y las ganancias repartibles acumuladas, con deducción de los gastos y de las pérdidas sufridas.

La liquidación se efectuará el día de la extinción de la relación de trabajo.

En caso de fallecimiento de un socio esta liquidación se hará con sus herederos.

En uno y otro caso la sociedad subsistirá con los socios restantes.

Séptimo.- Las ganancias que provengan de las participaciones de la sociedad en las empresas citadas en el apartado d) del pacto cuarto, se repartirán, deducidos los gastos que provoque la gestión social, por partes iguales, en la cuantía que proponga la Junta Directiva y apruebe la Junta de Socios, y que no podrá sobrepasar en ningún caso el uno por cien de su monto total.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO MADRID

Este pacto se entenderá tácitamente aceptado por los socios que se incorporen a la sociedad con posterioridad a este otorgamiento.

Octavo.- Los bienes de la sociedad están constituidos por:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cuotas, periódicas o no, que fije la Junta de Socios.
- c) Las donaciones, legados, subvenciones o cualquier otro tipo de adquisiciones a título gratuito que la Junta Directiva acepte a favor de la sociedad.
- d) Todos los bienes que la sociedad adquiera a título oneroso.
- e) Las retribuciones que la sociedad perciba por los dictámenes, asesoramientos, peritajes o cualquier otro servicio que de la sociedad se solicite, aunque esté realizado por uno o varios de sus socios.
- f) La compensación económica, fijada por la Junta de Socios por la gestión y administración de las participaciones previstas en el apartado (d) del pacto cuarto.

Noveno.- La administración y representación de la sociedad competirá a la Junta de Socios constituida en cada momento por todos aquellos que ostenten la condición efectiva de tales.

Décimo.- La Junta de Socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, tendrá las más amplia facultades para la administración y representación de la sociedad y la disposición de sus bienes.

Undécimo.- La Junta de Socios designará cada año, en su reunión ordinaria, una Junta Directiva constituida por cinco socios. La presidencia de esta Junta Directiva la ostentará el Presidente Delegado, que podrá ser uno cualquiera de los socios. La Junta Directiva designará de su seno un Secretario que lo será también de la Junta de Socios.

Duodécimo.- El cargo de Presidente Delegado no podrá ejercerse durante dos años consecutivos. Los de los restantes miembros de la Junta Directiva no podrán ejercerse durante más de dos años consecutivos.

Decimotercero.- Los poderes generales o especiales conferidos a la Junta Directiva y al Presidente Delegado se especificarán cada año por la Junta de Socios en su reunión ordinaria y podrán modificarse en las reuniones extraordinarias.

Decimocuarto.- Se designa como Junta Directiva Provisional de la sociedad, la constituida por las personas que a continuación se expresan, las cuales ostentarán los cargos que asimismo se indican:

Presidente delegado: Don José Vicente de Juan García

Secretario: Don Juan Ignacio Funes Moreno

Vocales: Doña María Jubilia Fernández Bustamante, don Aurelio Pujol Bureba y don Jesús Picatoste Baeza. Los asignados aceptan.

La Junta provisional actuará hasta que se celebre la primera reunión ordinaria de la Junta de Socios sin que afecten a sus miembros las normas sobre duración de cargos del pacto duodécimo hasta que sea Junta definitiva. Esta Junta provisional estará facultada para:

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y organismos del Estado, provincia o municipio y demás entidades y registros oficiales y ante los Tribunales de Justicia, en toda clase de actos y asuntos judiciales, gubernativos, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y de cualquier otra índole, ejercitando ante autoridades y tribunales las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones de todas clases que procedan, incluso absolver posiciones, ratificarse y prestar confesión en juicio autorizando los documentos y otorgando los poderes que requiera el ejercicio de estas facultades.

b) Celebrar y formalizar los contratos que estén comprendidos en el objeto de la sociedad, así como los demás que sean precisos para su funcionamiento y desarrollo.

c) Retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificaciones, despachos, paquetes, giros y valores declarados.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO MADRID

y de las compañías ferroviarias, navieras y de transportes en general, aduanas y agencias, géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar sus libros; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

d) Pagar, aprobar e impugnar cuentas, cobrar, retirar y percibir fondos, valores de todas clases, numerarios o cualesquiera créditos pertenecientes a la sociedad, que se encuentren en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda Pública y demás organismos del Estado, provincia, municipio o cualquiera otra entidad de carácter público o privado, o de particulares.

e) Abrir, seguir y cerrar a nombre de la sociedad en el Banco de España y demás establecimientos bancarios, cuentas corrientes o de crédito; e ingresar y retirar fondos de dichas cuentas.

f) Librar, aceptar, endosar, negociar y protestar letras y giros a cargo o a favor de la sociedad.

g) Constituir a nombre de la sociedad, depósitos de fondos públicos o de valores industriales o de numerario, en la Caja General de Depósitos o en sus dependencias, en el Banco de España, en el Instituto Nacional de Moneda Extranjera y demás establecimientos de esta naturaleza, retirándolos cuando corresponda.

h) El cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Socios y todas aquellas otras misiones que le sean encomendadas por la misma, de acuerdo con los fines, medios y normal de procedimiento de la sociedad.

Decimoquinto.- La Junta de Socios se reunirá de una manera ordinaria en la segunda quincena del mes de enero de cada año y de manera extraordinaria siempre que la convoque el presidente delegado por propia iniciativa, a petición de dos de los componentes de la Junta Directiva o de un número de socios que represente más del diez por ciento de los componentes de la sociedad.

La convocatoria para las reuniones de la Junta de Socios se hará por alguno de los procedimientos que a continuación se expresan, a elección del presidente delegado:

a) Por publicación de uno de los diarios de Madrid capital, con tres días de antelación, al menos, al señalado por la celebración de la Junta.

b) Por carta dirigida por el presidente delegado a cada uno de los socios, al domicilio que conste como de cada uno de ellos en los libros de la sociedad, con igual antelación de tres días, a contar desde la fecha en que se imponga certificada.

c) Por publicación en el tablón de anuncios del domicilio social, complementada con carta certificada dirigida a los socios que residan fuera de Madrid.

d) La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva se hará por carta certificada dirigida a sus componentes con tres días de antelación a la fecha señalada para la reunión, contados desde la fecha de imposición certificada en Oficina de Correos, o en cualquiera de las otras dos formas previstas para la convocatoria de las reuniones de la Junta de socios en los respectivos supuestos, a la elección del presidente delegado.

Decimosexto.- La Junta de Socios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los socios.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.

La representación —que sólo podrá ser ostentada por otro socio— se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes o representados.

Se exceptúan de las normas anteriores los supuestos de readmisión de antiguos socios y disolución de la sociedad.

Para la válida constitución de la Junta Directiva deberán hallarse, presentes o representados, tres de sus miembros como mínimo. La representación sólo podrá ser ostentada por otro miembro de la Junta Directiva, y se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente delegado.

Decimoséptimo.- Las certificaciones relativas a los acuerdos y actuaciones de la Junta de Socios y Junta Directiva se expedirán por el secretario o por quien haga sus veces, con el visto bueno del presidente delegado, o de quien le sustituya.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE REDACTORES DEL DIARIO MADRID

Decimoctavo.- La sociedad se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de sus socios,

El que voluntariamente dejare de pertenecer a la sociedad deberá comunicarlo, mediante carta certificada, al presidente delegado, surtiendo efecto la decisión de voluntad del socio, en el sentido expresado, desde que el presidente delegado tenga conocimiento de dicha de decisión.

El socio que voluntariamente dejase de pertenecer a la sociedad perderá, por este solo hecho, todas las participaciones y derechos que en la misma pudiesen corresponderle, sin quedar liberado de las obligaciones a que, como tal socio, estuviere sujeto hasta aquel momento.

Para la readmisión, como socio, de quien con anterioridad haya tenido tal carácter, será necesario el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del número de socios.

En todo caso, la sociedad subsistirá entre los demás socios, mientras no se acuerde la disolución de la misma por la mayoría determinada en el párrafo primero del presente pacto.

Decimonoveno.- En el caso de disolución, la sociedad, después de satisfacer sus obligaciones, de todo tipo, repartirá el remanente de su patrimonio entre todos los socios, a partes iguales.

Vigésimo.- Cualquier divergencia que sugiere entre la sociedad y los socios o entre éstos en orden a problemas sociales, será resuelta con sujeción al arbitraje de equidad previsto en la Ley de Arbitraje Privado, de 22 de diciembre de 1953.

Decidirá la controversia un árbitro nombrado por las partes de común acuerdo, y en caso de no lograrse éste, por el juez.

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las de naturaleza fiscal, y la de la necesidad de que los representados por mandatario verbal ratifiquen la presente escritura, bajo sanción de ineficacia.

Leída por mí esta escritura a los comparecientes, por no usar de su derecho de hacerlo por sí, de que les advertí, la encuentran conforme, se ratifican y firman.

De conocer a los comparecientes, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en...pliegos...yo, el Notario, doy fe.